

Rol Int. 1701-2015 CAS MTMO

1 **En lo principal:** Amplía querella. **Primer Otrosí:** Legitimación activa.  
2 **Segundo Otrosí:** Solicita diligencias. **Tercer Otrosí:** Se tenga presente para  
3 efectos de notificación. **Cuarto Otrosí:** Se tenga presente. **Quinto Otrosí:**  
4 Acompaña documento. **Sexto Otrosí:** Se tenga presente.

5  
6 **Sr. Juez de Garantía de Santiago (6°)**

7  
8 **IRMA SOTO RODRIGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del  
9 Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, con domicilio en calle  
10 Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, en investigación **RUC 1500024430-**  
11 **6, RIT 1301-2015**, seguida por los delitos de cohecho y soborno, a SS. con  
12 respeto digo:

13 Que en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto  
14 en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y en el artículo 3 número  
15 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en ampliar la  
16 querella criminal interpuesta en esta causa por el Consejo de Defensa del  
17 Estado, en contra de WALDO IVAN ROJAS SOTO, cuya profesión y domicilio  
18 ignoro, cédula nacional de identidad N°9.122.860-2, como autor del delito de  
19 soborno, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal, en  
20 carácter de delito reiterado; y en contra de todos quienes resulten  
21 responsables, según se desprende de los hechos y consideraciones de  
22 derecho que expongo.

23 Hago presente a SS. que con fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo  
24 de Defensa del Estado presentó querella en contra de Mauricio Carrasco  
25 Torres, ex Director de Administración y Finanzas de la USACH; en contra de  
26 Cristián Manríque Valdor, ejecutivo de las empresas Corsan Corviam; y en  
27 contra de todos aquellos que aparezcan como responsables por los delitos de

1 cohecho, soborno y fraude al Fisco materia de la querella; y respecto de todos  
2 aquellos delitos que se establezcan durante la investigación. La querella  
3 también se dirigió en contra de las empresas Isolux Corsan S.A. también  
4 conocida como GIC; Corsan Corviam S.A. Argentina; y Corsan Corviam S.A.  
5 Agencia Chile, por su responsabilidad en relación con lo dispuesto en los arts.  
6 1 y 3 de la Ley 20.393.

7 **I.- LOS HECHOS:**

8 La querella y la investigación del Ministerio Público dice relación con  
9 diversos hechos verificados durante el proceso de licitación, adjudicación y  
10 construcción de un edificio que pretendía ser emblemático para la Universidad  
11 de Santiago de Chile (USACH), el "Edificio Docente y Centros de  
12 Administración", resultando adjudicataria la Sociedad Anónima Española  
13 Grupo Isolux Corsan S.A.

14 La investigación del Ministerio Público ha permitido establecer que el  
15 querellado Mauricio Carrasco Torres entró a trabajar a esa Universidad en el  
16 mes de junio de 2012, en otro cargo, con apoyo de su amigo WALDO IVÁN  
17 ROJAS SOTO, a quién había conocido años antes cuando trabajaba en el  
18 Ministerio de Educación.

19 Además de las conductas ilícitas en las que incurrió Carrasco Torres y  
20 que fueron materia de la mencionada querella, dicho funcionario incurrió en  
21 otras conductas que implicaron beneficios indebidos a la empresa constructora  
22 CORSAN CORVIAM, a cambio de beneficios económicos para él. En la  
23 carpeta investigativa se ha logrado establecer, entre otras evidencias, por la  
24 propia confesión de Carrasco, que fue contactado por su amigo WALDO IVÁN  
25 ROJAS SOTO, quien previamente había sido contratado por la empresa  
26 española Grupo Isolux Corsan S.A, en adelante GIC, como intermediario o  
27 "lobbista," para efectuar gestiones en favor de su agencia en Chile, quien

1 actuando en interés de la constructora ofreció y entregó pagos en efectivo a  
2 CARRASCO TORRES, a lo menos en dos oportunidades.

3 En efecto, se ha logrado establecer que recién iniciadas las obras de  
4 construcción del edificio EDOC, se produjo un retraso debido a la poca pericia  
5 de la empresa constructora, incurriendo así en una falta o incumplimiento  
6 contractual conforme bases de licitación, que la exponía a altas multas y a la  
7 posible terminación anticipada del contrato. En dicho contexto, a fines del mes  
8 de marzo de 2014, ROJAS SOTO ofrece a CARRASCO TORRES el pago de  
9 un beneficio económico para evitar la revisión del cumplimiento de los hitos  
10 que se requerían para que procediera el pago según el contrato y las bases  
11 de licitación pública, lo que CARRASCO TORRES cumple, haciendo las  
12 gestiones necesarias para que se pagara a la empresa, aunque este pago fue  
13 del todo improcedente. A cambio de ello, a fines de marzo de 2014, ROJAS  
14 SOTO entrega a CARRASCO TORRES la suma de 15 millones de pesos en  
15 efectivo, dentro de un bolso negro en un lugar público de la ciudad de Santiago.

16 Posteriormente, en el mes de junio de 2014, WALDO ROJAS SOTO  
17 ofreció a CARRASCO TORRES un nuevo pago, por la misma suma anterior,  
18 es decir, otros quince millones de pesos, con el objeto de asegurar la  
19 aprobación expedita de los estados de pago N° 5 y 6, cursados por la  
20 constructora CORSAN CORVIAM a la USACH, ello atendido que en ese  
21 momento CORSAN CORVIAM presentaba problemas de liquidez derivados de  
22 sus incumplimientos contractuales en otras obras públicas adjudicadas en el  
23 país. A cambio del dinero recibido, CARRASCO TORRES realizó gestiones al  
24 interior de la USACH a fin de que ambos estados de pago fueran cursados con  
25 sólo una semana de diferencia, a pesar que el contrato exigía que fueran  
26 tramitados como máximo una vez al mes.

27 Tanto el querellado Mauricio Carrasco como otros testigos que  
28 declararon en esta investigación señalan que WALDO ROJAS SOTO, actuó  
29 como "lobista" o intermediario de CORSAN CORVIAM, con conocimiento de la

1 empresa, procediendo a sobornar a CARRASCO TORRES en la forma ya  
2 descrita y de manera reiterada, lo que también consta de conversaciones entre  
3 ambos en la red social Whatsapp, que dan cuenta de que ambos se  
4 comunicaban regularmente.

5 Se encuentra también acreditado que el dinero para el pago de los  
6 sobornos fue entregado por la empresa CORSAN CORVIAM a WALDO  
7 ROJAS SOTO, mediante un sistema de pagos "triangulados", mediante la  
8 entrega de facturas ideológicamente falsas, que el propio Rojas consiguió de  
9 empresas de terceros las que, aparentemente, no tenían relación alguna con  
10 él, las que se prestaron para emitir facturas a CORSAN CORVIAM por  
11 servicios que no fueron realizados. Una vez cobrados los cheques emitidos  
12 por la constructora, los encargados de dichas empresas hacían la entrega de  
13 los montos a WALDO ROJAS SOTO directamente, o bien, a personas  
14 relacionadas con él. Esta forma de obtener los dineros fue relatada por Hugo  
15 Velozo Rencoret, gerente financiero de CORSAN CORVIAM, quien reconoció  
16 el pago de facturas de terceros, que tenían en realidad por objeto cancelar los  
17 servicios de lobby de ROJAS SOTO; por el encargado de control financiero de  
18 CORSAN CORVIAM, el español Francisco Vieira Manzanera, quien identificó  
19 a Diego Andrés Mizón Espinoza, como la persona de confianza de WALDO  
20 ROJAS SOTO, que recibía desde CORSAN CORVIAM los cheques  
21 correspondientes a las facturas facilitadas por ROJAS SOTO. La misma  
22 información es corroborada por la evidencia incautada y que corresponde a los  
23 correos electrónicos de Velozo, que dan cuenta de las conversaciones de  
24 directivos al interior de CORSAN CORVIAM en que se deja en evidencia el  
25 conocimiento que estas facturas correspondían a la forma de encubrir pagos  
26 a Waldo Rojas, dinero que, en parte, se usó para pagar los sobornos a  
27 Carrasco.

1           **II.-CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:**

2           El delito de cohecho está regulado en los artículos 248 a 251 ter del  
3 Código Penal chileno. El delito puede ser cometido tanto por el funcionario  
4 público que solicita o acepta un beneficio o derecho indebido, como por el  
5 particular que ofrece o entrega ese beneficio. En esta medida, el cohecho  
6 constituye un delito que afecta directamente el recto funcionamiento de la  
7 Administración Pública; y por ello, se trata de un delito que en Chile sólo puede  
8 realizarse si se involucra a un funcionario público, cuyo es el caso, ya que el  
9 querellado Carrasco a la fecha de comisión del delito detentaba esa calidad,  
10 como se encuentra acreditado con la copia de la Resolución que lo nombra en  
11 el cargo.

12           El delito ha sido genéricamente definido como la conducta activa o  
13 pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida  
14 en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un  
15 particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida  
16 en el ejercicio del cargo de éste. Conforme a lo anterior, el cohecho se puede  
17 clasificar en atención a la conducta realizada. Si nos referimos a la conducta  
18 del funcionario que se deja corromper, habrá cohecho "pasivo". En cambio, si  
19 la conducta consiste en realizar un ofrecimiento, promesa o pago de una  
20 dádiva o entrega de una ventaja, entonces estaremos frente a un supuesto de  
21 cohecho "activo" o soborno.

22           Respecto de éste último, el código sanciona al que ofrece o consiente  
23 en dar al empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de  
24 un tercero, para que realice o se abstenga de realizar acciones propias de su  
25 cargo; o por haberlas realizado u omitido, que es precisamente la conducta  
26 desplegada por el querellado Waldo Rojas, quien efectuó intencionalmente  
27 dos pagos indebidos por \$15.000.000.- cada uno, a Carrasco Torres, a esa

1 fecha funcionario público, con la finalidad de que este realizara una  
2 determinada acción. No cabe duda que los pagos efectuados por Rojas a  
3 Carrasco constituyen un beneficio económico, atendido su carácter pecuniario.

4 En este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 249 del Código  
5 penal que sanciona al empleado público que acepta recibir un beneficio  
6 económico (Carrasco está confeso de haber recibidos las sumas de dinero  
7 indicadas) para cometer alguno de los delitos previstos en el Título V o en el  
8 párrafo 4 del Título II del Libro II del Código Penal. Como lo señalamos en la  
9 querrela ya presentada, Carrasco tiene también participación como autor del  
10 delito de fraude al Fisco, delito que comete en la misma época en que se le  
11 entregaron los beneficios económicos, como ya se explicó.

12 Los delitos de cohecho y de soborno fueron cometidos por los  
13 querrellados en calidad de autores, en conformidad con lo dispuesto en el  
14 artículo 15 número 1º del Código Penal, en grado de consumados y en carácter  
15 de delitos reiterados.

16 **POR TANTO,**

17 En mérito de lo expuesto y de lo que se dispone en los artículos 111 y 113 del  
18 Código Procesal Penal; art. 15 número 1, y 250 del Código Penal; y artículo  
19 3º número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, RUEGO  
20 A US. se sirva tener por ampliada la querrela criminal interpuesta en contra del  
21 querrellado ya individualizados y contra todos quienes resulten responsables  
22 en el curso de la investigación por la comisión de los delitos materia de esta  
23 ampliación de querrela y de otros que pudieran configurarse, declararla  
24 admisible y remitirla al Ministerio Público para su persecución penal.

25 **PRIMER OTROSÍ:** Ruego a SS. tener presente que comparezco en  
26 representación del Fisco de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º,  
27 número 5, y en el artículo 6º de la Ley Orgánica que regula este Organismo,  
28 preceptos legales que confieren legitimación activa a mi parte.

1 **SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a S.S. se sirva tener por solicitada la práctica de  
2 las siguientes diligencias de investigación para ser dispuestas por el Ministerio  
3 Público:

4 1.- Se cite a prestar declaración al querellado individualizado en lo principal de  
5 esta ampliación de querella, don Waldo Rojas Soto.

6 2.- Se cite a declarar al representante legal de la empresa "CORSAM  
7 CORVIAM S.A. Agencia en Chile", don Luis Fernández Cabezas, español,  
8 cédula nacional de identidad para extranjeros N° 23.993.585-0, con domicilio  
9 en La Concepción N° 266, Providencia, oficinas 603 y 604.

10 3.- Se decrete un peritaje contable a fin de determinar el perjuicio económico  
11 causado a la Universidad de Santiago USACH, con motivo del delito reiterado  
12 de fraude al Fisco, cuyos hechos se detallaron en la querella presentada por  
13 este Consejo a la cual se alude en lo principal de esta presentación.

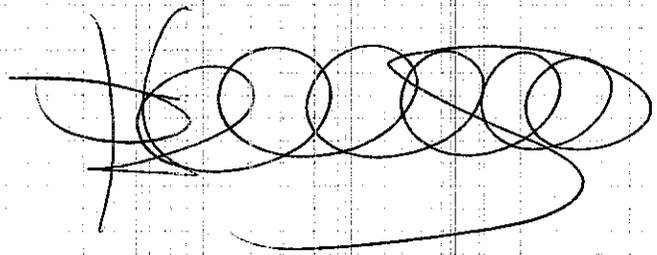
14 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que conforme lo disponen los  
15 artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, en la querella ya presentada  
16 mi parte propuso que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y  
17 diligencias del Ministerio Público, le sean notificadas vía correo electrónico a  
18 [notificacionespfs@cde.cl](mailto:notificacionespfs@cde.cl).

19 **CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que de conformidad con lo  
20 establecido en el artículo 42 del D.F.L. N° 1/1993 del Ministerio de Hacienda,  
21 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del  
22 Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los  
23 abogados procuradores fiscales, no requiere de la concurrencia personal de  
24 los mismos.

25 **QUINTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que fui designada Abogado  
26 Procurador Fiscal de Santiago mediante resolución N° 218, de 9 de junio de  
27 2011, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, publicada en el Diario

1 Oficial de fecha 27 de agosto de 2011, lo que acredito con el documento que  
2 acompaño.

3 **SEXTO OTROSÍ:** Ruego a US. tener presente que en la querrela que se amplía  
4 mediante este escrito, designé patrocinante y conferí poder para el solo efecto  
5 de concurrir a las audiencias que se decretaren a la abogada de este Servicio  
6 Sra. María Teresa Muñoz Ortúzar, de mi mismo domicilio.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

## Consejo de Defensa del Estado

NOMBRA EN CALIDAD DE TITULAR ABOGADO  
PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO  
A PERSONA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vistos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el artículo 18 N° 8 del D.F.L. N° 1 de 1993, de Hacienda; Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## Considerando:

1.- La resolución N° 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortíz, poniendo, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la EUS, de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución N° 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefa de Unidad, Directivo grado 4° de la EUS, de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7° de la EUS, y opta por percibir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dico lo siguiente:

## Resolución:

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la EUS, de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se dejó constancia que la señora Soto Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7° de la EUS, en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2° de la EUS;

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1ero, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefa de Unidad, Directivo, grado 4° de la EUS, de la Planta de este Servicio.

6.- Imponese el gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Antése, tómese razón y comuníquese.- Sergio Urrejola Mponkeberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que inscribo a Ud. para su conocimiento.- Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado

**Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución N° 218 de 9 de Junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.**

Santiago,

17 JUN. 2016

